

Documento

Conpes



3406

**Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación**

**MODIFICACIÓN ACLARATORIA DEL DOCUMENTO CONPES 3366
“CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES
DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA”**

**DNP: DDE
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Versión aprobada

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2005

Este documento presenta a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES- una modificación aclaratoria al Documento Conpes 3366 de agosto 1 de 2005 “Consideraciones técnicas para la evaluación de solicitudes de celebración de contratos de Estabilidad Jurídica”.

I. ANTECEDENTES

El pasado primero de agosto, el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el Documento Conpes 3366, donde se estableció el conjunto de elementos técnicos que el Gobierno Nacional tomaría en consideración para evaluar las solicitudes de celebración de contratos de estabilidad jurídica creados mediante la Ley 963 de 2005.

El CONPES, al reconocer la estabilidad jurídica como uno de los factores de mayor incidencia sobre las decisiones de inversión privada, determinó que la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica tendrá como único objetivo el estímulo del crecimiento económico y del bienestar social nacional mediante la promoción de nuevas inversiones y la ampliación de las existentes.

El Comité de Estabilidad Jurídica creado en el literal b) del artículo 4 de la Ley 963 de 2005 tiene la potestad de representar al Estado en el proceso de evaluación de las solicitudes de celebración de contratos de estabilidad jurídica y de negociación con el o los inversionistas solicitantes de los términos específicos que adoptará dicho contrato.

Divulgado el documento CONPES 3366 y recibidas manifestaciones de interés por parte de inversionistas privados en la suscripción de contratos de estabilidad jurídica, el Comité de Estabilidad Jurídica determinó que uno de los principios generales y unos criterios específicos de evaluación de las solicitudes, ambos establecidos en el Documento citado, presentan ambigüedad en su redacción y de no ser aclarados, podrían menoscabar la eficiencia del instrumento como incentivo de la inversión.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

a. El Documento Conpes 3366 estableció como justificación de la celebración de un contrato de estabilidad jurídica que la nueva inversión o la ampliación de la inversión existente amparada genere impactos económicos y sociales positivos de “suficiente entidad”, y que tales impactos formarán parte de los compromisos y responsabilidades adquiridos por el inversionista.

Tal redacción puede dar lugar a una interpretación taxativa según la cual las cifras absolutas y exactas argumentadas por el inversionista en la demostración de los impactos económicos y sociales positivos constituyen, por sí mismas, los compromisos adquiridos. Esta interpretación no permite el normal margen de variabilidad que todo proyecto de inversión trae consigo.

La tabla siguiente propone una redacción alternativa, que se somete a consideración del CONPES.

Texto original	Redacción alternativa
Los impactos generados por la inversión que el inversionista solicitante argumente para demostrar la rentabilidad económica y social positiva de la suscripción del contrato de estabilidad jurídica, deben ser de suficiente entidad como para justificar la celebración del mismo y formarán parte de los compromisos y responsabilidades adquiridos por el inversionista mediante la celebración de tal contrato. (Documento Conpes 3366, pg. 2)	Los impactos generados por la inversión que el inversionista solicitante argumente para demostrar la rentabilidad económica y social positiva de la suscripción del contrato de estabilidad jurídica, deben ser de suficiente entidad como para justificar la celebración del mismo y, si el Comité así lo determina, formarán parte de los compromisos y responsabilidades adquiridos por el inversionista mediante la celebración de tal contrato.

b. Uno de los criterios específicos que el Documento Conpes 3366 estableció para la evaluación de solicitudes de contratos de estabilidad jurídica y para su suscripción, señala que las normas cuya vigencia es limitada en el tiempo y menor que la duración del contrato, sólo gozarán de protección por el término de vigencia de la norma respectiva.

La motivación de esta limitación es evitar que la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica convierta en permanente un beneficio general otorgado sólo durante un tiempo predeterminado.

Sin embargo, resulta ambigua cuando la norma trata de una carga temporal que afecta negativamente el flujo de caja del inversionista.

Se somete a consideración del CONPES, una modificación del texto de manera que resuelva esa ambigüedad:

Texto original	Redacción alternativa
<p>Normas de vigencia limitada. Las normas amparadas en los contratos de estabilidad jurídica, cuya vigencia sea menor a la duración del contrato, sólo gozarán de protección por el término de vigencia de la norma respectiva³.</p> <p>3. En este caso, se incluyen normas como las exenciones tributarias previstas para operadores de zonas francas, el régimen de zonas económicas especiales en lo que refiere a impuesto a la renta y la Quimbaya de próxima expiración.</p> <p>(Documento Conpes 3366, pg. 4)</p>	<p>Normas de vigencia limitada. Las normas de vigencia limitada que estén amparadas por un contrato de estabilidad jurídica gozarán de protección sólo por el término de vigencia de la norma, cuando dichas normas reconozcan un beneficio o una exoneración. Cuando las normas de vigencia limitada establezcan un gravamen o una carga, éstos sólo serán imponibles durante la vigencia de la norma, y no más allá³, dentro del término de vigencia del contrato.</p> <p>3. Entre aquellas normas que reconocen beneficios temporales, si incluyen, por ejemplo las exenciones tributarias para operadores de zonas francas, el régimen de zonas económicas especiales en lo que refiere a impuesto a la renta y Ley Quimbaya de próxima expiración. Normas de vigencia limitada que establecen una carga son, por ejemplo, la sobretasa al impuesto de renta y el impuesto al patrimonio y el gravamen de cuatro por mil a los movimientos financieros.</p>

III. RECOMENDACIONES

Con base en lo anterior el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES:

1. Aprobar el texto alternativo propuesto.
2. Reemplazar en el Documento Conpes 3363 los párrafos pertinentes por el nuevo texto e indicar mediante pié de página el número y fecha del Documento Conpes que autorizó esta modificación aclaratoria.